

Novedades en el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas

José Sánchez Maldonado

J. Salvador Gómez Sala

Universidad de Málaga

BIBLID [0213-7525 (2003); 66; 41-55]

El vigente Sistema de Financiación Autonómica –en vigor desde el 1 de enero de 2002– es fruto de los acuerdos de 27 de julio de 2001 establecidos entre el Gobierno de la Nación y los de las Comunidades Autónomas, en el seno del Consejo de Política Fiscal y Financiera. El desarrollo legal de estos acuerdos se ha materializado en las siguientes leyes, todas ellas de 27 de diciembre de 2001: Ley Orgánica 7/2001 de Modificación de la LOFCA (Ley Orgánica 8/1980), Ley 22/2001 reguladora de los Fondos de Compensación Interterritorial y Ley 21/2001 por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del Nuevo Sistema de Financiación de las Comunidades Autónomas de Régimen Común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Dos son las cuestiones fundamentales a las que trata de responder el nuevo sistema de financiación autonómica, a saber: (a) cómo se determinan las necesidades financieras de cada comunidad autónoma; y (b) en qué conceptos presupuestarios se materializan los ingresos necesarios para cubrir dichas necesidades. Para dar respuesta a estas cuestiones el sistema toma como año base de los cálculos 1999.

En síntesis, los principales elementos del nuevo sistema son los siguientes:

1) Determinación de las necesidades homogéneas de financiación de cada comunidad en el año base.

El sistema se centra en el cálculo de las *necesidades homogéneas*, dejando a un lado aquellas competencias particulares no traspasadas a la mayoría de comunidades. La financiación de competencias particulares queda fuera del sistema general y se determina de acuerdo con el coste específico de las mismas. El nuevo sistema distingue tres bloques competenciales para el cálculo de necesidades: a) competencias comunes; b) gestión de los servicios de asistencia sanitaria de la Seguridad Social; y c) gestión de los servicios sociales de la Seguridad Social.

Para cada uno de estos bloques se determina el montante total de financiación inicialmente disponible en 1999 para el conjunto de todas las Comunidades

Autónomas –la denominada Restricción Inicial–, al que se hace alguna adición relacionada con las Comunidades Autónomas que no aceptaron en su día el sistema vigente durante el anterior quinquenio (Andalucía, Castilla-La Mancha y Extremadura).

La restricción inicial que se establece en el Sistema de Financiación referida al año base 1999, se define como la suma de las restricciones iniciales de cada uno de los tres bloques de financiación que lo integran, de acuerdo con los sistemas anteriormente vigentes.

Así, en el caso de las competencias comunes esta restricción está formada por los siguientes conceptos:

Fondo General, integrado por:

- a) El resultado de la liquidación definitiva del año 1999, por los diversos conceptos que la integran la misma:
 - Tarifa autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Participación en los Ingresos del Estado, que se compone de los siguientes conceptos:
 - Participación en los ingresos territorializados del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
 - Participación en los Ingresos Generales del Estado.
 - Fondo de Garantía para el año 1999 (acumulado).
- b) Ingresos por tributos cedidos computados con criterio normativo (ITAE).
- c) Ingresos por tasas afectas computados con criterio normativo (ITAE).
- d) El coste de los servicios transferidos con posterioridad a 31 de diciembre de 1999, cuyo importe no ha sido incluido en la liquidación definitiva de dicho año, pero que deben ser tenidos en cuenta a efectos de homogeneizar los techos competenciales de las Comunidades Autónomas.
- e) Al resultado de adicionar los anteriores conceptos se deducirá, en aras de una correcta homogeneización, el coste de aquellos servicios que aunque traspasados a una determinada Comunidad Autónoma, constituyen una competencia singular de la misma.

Se incorporan a la restricción inicial otros fondos adicionales sujetos a negociación.

En el caso de la financiación de los servicios sanitarios se integra por los siguientes conceptos:

- a) La financiación resultante de la liquidación definitiva del año 1999 para las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en la materia.
- b) El importe de la financiación resultante para las restantes Comunidades Autónomas integradas en el bloque «Insalud gestión directa».

También la restricción financiera inicial de los servicios sociales de la Seguridad Social viene determinada por la financiación que resulta de la liquidación definitiva del año 1999 para las Comunidades Autónomas de régimen común.

Una vez determinada la restricción inicial, ésta se ajusta de acuerdo con una serie de variables para fijar la necesidad de financiación que hay que atribuir a cada una de las Comunidades Autónomas. Las variables y ponderaciones utilizadas son distintas para cada bloque de competencias, garantizando siempre que la financiación resultante no sea inferior a la otorgada en 1999 (ver Cuadro 1).

CUADRO 1

Variables	Sistema 2002		
	Fondo general competencias comunes	Fondo general sanidad	Servicios sociales
Población	94,0		
Población protegida		75,0	
Pob. >65 años		24,5	100,0
Superficie	4,2		
Dispersión	1,2		
Insularidad	0,6	0,5	

En materia de competencias comunes se procede del siguiente modo:

Se distribuye el importe total de la restricción inicial del Fondo General entre todas las Comunidades Autónomas en función de las variables reseñadas en el cuadro 1 (población, superficie, dispersión e insularidad).

En el caso de las competencias de gestión de los servicios sanitarios de la Seguridad Social se distribuye el importe total de la restricción inicial entre todas las Comunidades Autónomas en función de las variables y porcentajes señalados en el mismo cuadro (población protegida, población mayor de 65 años e insularidad).

El nuevo Sistema de Financiación impone a las Comunidades Autónomas la obligación de destinar a la gestión de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social, como mínimo, una cantidad igual a la resultante de evolucionar la financiación así calculada evolucionada al ITE nacional. No obstante, durante los tres primeros años del Sistema de Financiación, el Estado garantiza a las Comunidades Autónomas que hayan asumido competencias en materia de gestión de los servicios sanitarios de la Seguridad Social, que el índice de evolución de los recursos asignados a los mismos tendrá un índice de evolución del PIB nominal a precios de mercado. Se introducen además dos fondos específicos:

- a) Fondo «programa de ahorro en incapacidad temporal», con un importe de 40.000 millones de pesetas, distribuido en función de la población protegida.
- b) Fondo «desplazados», gestionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo, como órgano encargado de la coordinación sanitaria.

Finalmente, las necesidades de gasto en servicios sociales se determinan de acuerdo con la población mayor de 65 años.

En definitiva, el cálculo de la restricción inicial efectiva puede variar en algunas Comunidades Autónomas significativamente, especialmente en el caso del gasto sanitario y de servicios sociales, donde las ganancias no están limitadas ni moduladas, por el efecto del peso de la población de más de 65 años. Las diferencias en términos per cápita pueden resultar ser mayores que en la situación de llegada.

A estos recursos iniciales se añaden una serie de fondos que suponen un cierto incremento de las cantidades a repartir. Estos fondos son:

1. Fondo de Renta Relativa. Se introduce como variable de reparto el denominado Índice de renta relativa. Éste viene definido por la expresión:

$$IRR_i = (P_i/P_t) \cdot VAB_i/VAB_t$$

Donde:

P_i = Población de la Comunidad Autónoma i

P_t = Población total de las quince Comunidades Autónomas de régimen común

VAB_i = Valor Añadido Bruto al coste de los factores de la Comunidad Autónoma i

VAB_t = Valor Añadido Bruto al coste de los factores de las quince Comunidades Autónomas de régimen común

El reparto del fondo se realiza entre aquellas CC.AA. cuyo índice de renta relativa es positivo y en proporción a éste. Las destinatarias de este Fondo son Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura, Galicia, Murcia y Comunidad Valenciana.

2. Garantía de mínimos. El acuerdo garantiza, al menos, el mantenimiento del "statu quo" anterior.

Además se aplican una serie de reglas de modulación del posible incremento.

a) Con respecto a su restricción inicial, la tasa de crecimiento que resulte para una Comunidad Autónoma, no podrá superar el 75% de la tasa media de crecimiento del conjunto de Comunidades Autónomas.

Sin embargo, en la aplicación de este principio, habrán de tenerse en cuenta, igualmente, las siguientes reglas:

1ª. La aplicación de la citada modulación no podrá suponer en ningún caso un recorte superior al 25% de su restricción inicial.

2ª. Cuando la Comunidad a la que se le aplique la modulación cuente con un número de entidades singulares (núcleos de población) superior al 10% del total de las existentes en las Comunidades Autónomas de régimen común, el exceso sobre el 75% de la base de crecimiento medio se multiplicará por 0,60.

b) Con respeto a su restricción inicial, la tasa de crecimiento que resulte para aquellas Comunidades Autónomas cuya renta por habitante se encuentre por debajo del 70% de la renta por habitante media, no podrá ser inferior a la tasa media de crecimiento del conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común. A su vez, para las que se encuentren situadas entre el 70 y el 75% de la renta por habitante media, la tasa de crecimiento de su financiación no podrá ser inferior al 30% de la tasa media de crecimiento del conjunto de Comunidades Autónomas de régimen común.

2) *Determinación de los recursos financieros de cada comunidad en el año base de 1999.* Las necesidades de gasto calculadas en la manera referida se financiarán con los siguientes recursos:

- Tasas afectas a los servicios traspasados.
- Recaudación íntegra de tributos cedidos sobre Patrimonio, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Sucesiones y Donaciones, Determinados Medios de Transporte, Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos, y tributos sobre el Juego. Las modificaciones legislativas derivadas de la entrada en vigor del nuevo sistema de financiación incrementan además la capacidad normativa de las comunidades sobre estos impuestos.
- Tarifas autonómicas y cesiones parciales (con distintos porcentajes) de la recaudación de otros tributos: IRPF, IVA, Impuestos Especiales de Fabricación sobre Cerveza, Vino y Bebidas Fermentadas, Productos Intermedios y Alcohol y Bebidas Derivadas, Hidrocarburos, Labores del Tabaco y Electricidad). Se dota también a las comunidades autónomas de capacidad normativa sobre algunos de estos impuestos.

El sistema se cierra con el Fondo de Suficiencia, el cual cubre la posible brecha entre las necesidades de financiación de cada Comunidad Autónoma determinadas según el apartado anterior y los recursos tributarios que se acaban de citar. Esta brecha se calcula inicialmente con los datos correspondientes a 1999, y se actualiza en los ejercicios siguientes de acuerdo con los criterios que se exponen más adelante.

La financiación autonómica se completa por dos vías adicionales: las asignaciones de nivelación y el Fondo de Compensación Interterritorial.

Las primeras estarían destinadas a garantizar un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español. La propuesta incompleta consiste en que dichas asignaciones se orienten sobre dos servicios sobre los que hay consenso en cuanto a su carácter de servicios públicos fundamentales: educación y sanidad. Se fijan dos criterios:

- en materia de Educación, número de alumnos de Enseñanza Obligatoria de la Comunidad Autónoma respecto del total nacional
- en materia de Sanidad, población protegida de la Comunidad Autónoma respecto del total nacional.

Cuando se produzca una desviación de más de 3 puntos respecto de la media nacional (sin especificar de que se trata), se abrirá una negociación entre la Administración General del Estado y la de la respectiva Comunidad Autónoma, en la cual se analizarán las causas y posibles soluciones, de forma que, examinada en su conjunto la financiación de la Comunidad, se concluya en la procedencia o no de que ésta participe en dichas asignaciones de nivelación.

En el Fondo de Compensación Interterritorial la propuesta consiste, de una parte, en reconfigurar los criterios que determinan qué Comunidades Autónomas serán beneficiarias del Fondo y, de otra, alterar, en parte, el destino de los recursos del Fondo. En el primer caso se trata de dar entrada en el Fondo a las Ciudades de Ceuta y Melilla. Respecto al destino de los recursos del Fondo, la propuesta es que éste pueda financiar no sólo gastos de inversión, sino también el gasto corriente asociado a esa inversión. Así, se determinará una proporción del Fondo que necesariamente debe destinarse a gastos de inversión, que será del 75%, y otra, el 25% restante, que podrá destinarse a gastos de funcionamiento asociados de la inversión. Esta segunda parte del Fondo estará limitada, en el tiempo, a aquel periodo inicial necesario para poner en marcha o en funcionamiento la inversión con un máximo de 2 años y, en su destino, ya que no será aplicable a cualquier tipo de gastos de funcionamiento, sino a los de puesta en funcionamiento de la inversión.

3) Evolución dinámica del sistema de financiación

Con posterioridad al año base, la financiación anual de cada Comunidad Autónoma estará constituida por el valor definitivo que cada año tengan los ingresos tributarios cedidos y el Fondo de Suficiencia. El cálculo de la cantidad que anualmente recibirá cada Comunidad Autónoma por el Fondo de Suficiencia será el resultado de incrementar el valor que tenía en el año base 1999 de acuerdo con la tasa de crecimiento del índice de evolución de los ingresos tributarios del Estado (ITE).

El ITE nacional (ITEn), que está constituido por la recaudación estatal, excluida la susceptible de cesión, por IRPF, IVA y los Impuestos Especiales de fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco. Se excluyen, por tanto, otros recursos de naturaleza tributaria que antes se incluían en el cálculo de los ITAE y que pueden disminuir el índice de referencia con respecto a la actual situación. También se fija un índice regional: el ITE regional (ITEr), que está constituido por la recaudación en el territorio de la Comunidad Autónoma, sin ejercicio de competencias normativas, por IRPF, IVA y los Impuestos Especiales de fabricación sobre la Cerveza, sobre el Vino y Bebidas Fermentadas, sobre Productos Intermedios, sobre Alcoholes y Bebidas Derivadas, sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco, cedidos y susceptibles de cesión.

En resumen, y siguiendo a Giménez (2002) los ingresos no financieros de las Comunidades Autónomas, pueden agruparse de la siguiente forma:

1. Ingresos de poder exclusivo (IPE). En el actual sistema español, este concepto incluiría:
 - a) Impuestos propios.
 - b) Tasas. Tanto las creadas por las Comunidades como las afectas a la prestación de servicios transferidos.
 - c) Recargos.
 - d) Contribuciones especiales y precios públicos. e) Ingresos patrimoniales.
2. Ingresos de poder compartido (IPC). Este grupo coincide con los que el sistema español denomina tributos cedidos. Dentro de él se incluyen hoy día:
 - a) El tramo autonómico del IRPF.
 - b) El Impuesto sobre el Patrimonio.
 - c) El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - d) El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
 - e) Las Tasas Estatales sobre el Juego.
 - f) El Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
 - g) El tramo autonómico del Impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos.
3. Transferencias incondicionadas (TI). En el sistema actual, se componen de:
 - a) El porcentaje del rendimiento territorial de los siguientes tributos estatales:
 - 35 por ciento del Impuesto sobre el valor añadido.
 - 40 por ciento del Impuesto sobre la cerveza.
 - 40 por ciento del Impuesto sobre el vino y bebidas fermentadas.

- 40 por ciento del Impuesto sobre productos intermedios.
 - 40 por ciento del Impuesto sobre el alcohol y bebidas derivadas.
 - 40 por ciento del Impuesto sobre hidrocarburos.
 - 40 por ciento del Impuesto sobre las labores del tabaco.
 - 100 por ciento del Impuesto especial sobre la electricidad.
- b) El Fondo de Suficiencia.
4. Transferencias condicionadas (TC). Compuestas de una amplia variedad, se pueden clasificar actualmente en cuatro categorías:
- a) Fondos de Compensación Interterritorial.
 - b) Ayudas y subvenciones de la Unión Europea.
 - c) Convenios de inversión y contratos-programa firmados con el Estado.
 - d) Subvenciones de intermediación financiera, gestionadas por la Comunidad.

La evolución del volumen total de recursos a disposición de las Comunidades Autónomas se recoge en los Cuadros 2 a 6. Se observa que son Andalucía, Cataluña y la Comunidad Valenciana las comunidades que absorben una parte más importante de los mismos, así como que los crecimientos a lo largo del período analizado (1986 a 1999) son muy heterogéneos al haber sido el resultado de los particulares procesos de transferencias en materia de gasto, por un lado, y de los sucesivos modelos de financiación autonómica que se han ido sucediendo a lo largo de los años, por otro.

Por lo que respecta a la estructura de la financiación autonómica, el Cuadro 3 y la Figura 2 nos muestran el resumen de la misma a nivel nacional y su evolución a lo largo del período analizado. Se pone de manifiesto igualmente de manifiesto el importante crecimiento de la participación relativa de los recursos de naturaleza tributaria, que pasan a ser los más importantes, y de los recursos para asistencia sanitaria, servicios sociales y otras transferencias finalistas, en detrimento de los recursos para el Fondo Compensación Interterritorial y para la financiación de las corporaciones locales gestionados por CCAA.

BIBLIOGRAFÍA

JIMÉNEZ MONTERO, Antonio (2002): "Federalismo Fiscal. Teoría y práctica", Ed. Tirant Lo blanch, Valencia.

CUADRO 2.
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA. TOTAL POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

Comunidad y Ciudad Autónoma	Miles de euros				porcentajes			variación
	1986	1993	1999	1986	1993	1999		
Andalucía	3.488.043,4	9.768.642,8	15.324.189,2	27,38	24,24	22,96	-4,42	
Aragón	179.763,1	570.005,9	1.640.059,5	1,41	1,41	2,46	1,05	
Asturias (Principado de)	153.558,2	489.249,2	837.306,1	1,21	1,21	1,25	0,05	
Baleares (Iles)	81.656,5	248.047,2	790.159,9	0,64	0,62	1,18	0,54	
Canarias	516.306,1	1.463.098,3	3.122.331,7	4,05	3,63	4,68	0,62	
Cantabria	99.480,5	213.839,2	762.752,4	0,78	0,53	1,14	0,36	
Castilla y León	392.468,5	1.403.915,1	2.852.680,6	3,08	3,48	4,27	1,19	
Castilla - La Mancha	443.216,6	1.259.799,9	2.264.452,9	3,48	3,13	3,39	-0,09	
Cataluña	3.075.057,3	8.846.423,8	12.587.536,5	24,14	21,95	18,86	-5,28	
Comunidad Valenciana	1.089.479,6	4.899.103,7	7.469.543,2	8,55	12,15	11,19	2,64	
Extremadura	202.848,5	613.716,8	1.364.901,5	1,59	1,52	2,04	0,45	
Galicia	933.737,7	3.934.661,6	5.859.315,9	7,33	9,76	8,78	1,45	
Madrid (Comunidad de)	729.005,4	1.640.119,7	4.021.764,5	5,72	4,07	6,02	0,30	
Murcia (Región de)	123.177,7	359.088,3	1.027.825,9	0,97	0,89	1,54	0,57	
Navarra (Comunidad Foral de)	273.250,3	1.016.036,1	1.700.737,4	2,14	2,52	2,55	0,40	
País Vasco	916.231,7	3.459.816,7	4.703.861,5	7,19	8,58	7,05	-0,15	
Rioja (La)	42.019,1	120.850,0	366.161,6	0,33	0,30	0,55	0,22	
Ceuta			29.191,0			0,04		
Melilla			28.163,4			0,04		
Total CCAA (sin Ceuta y Melilla)	12.739.300,2	40.306.414,5	66.695.580,2	100,00	100,00			
Total España			66.752.934,7			100,00		

Fuente: Dirección General de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial. «Informe sobre la Financiación de las Comunidades Autónomas», Ministerio de Hacienda.

FIGURA 1
FINANCIACIÓN AUTÓNOMICA. TOTAL POR COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

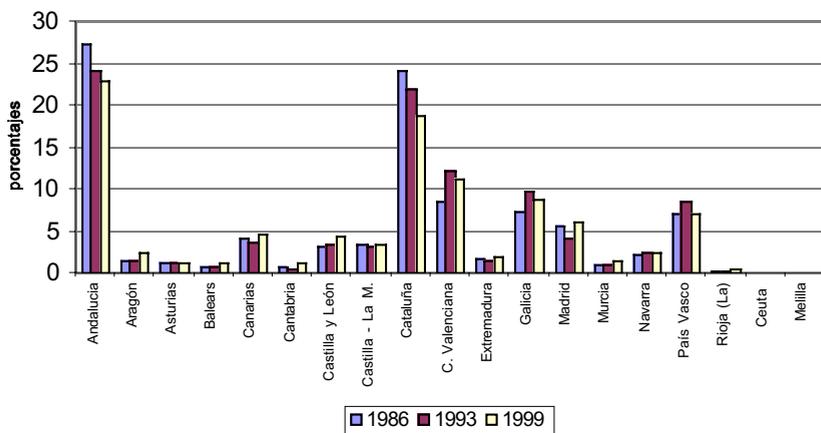
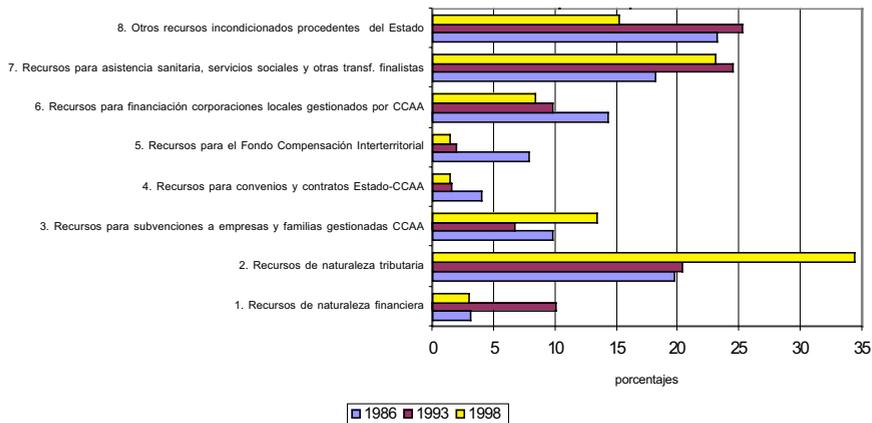


FIGURA 2
FINANCIACIÓN AUTÓNOMICA. TOTAL POR CONCEPTOS



CUADRO 3.
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA. TOTAL POR CONCEPTOS

Concepto	Miles de euros				porcentajes		variación
	1986	1993	1998	1986	1993	1998	
1. Recursos de naturaleza financiera	392.773,4	4.049.036,6	1.785.805,3	3,1	10,0	2,9	-0,1
Operaciones de crédito	392.773,4	4.049.036,6	1.785.805,3	3,08	10,03	2,95	-0,13
2. Recursos de naturaleza tributaria	2.518.641,6	8.203.854,6	20.781.333,8	19,7	20,3	34,3	14,6
Tributos Propios	70.991,5	449.394,8	676.768,7	0,56	1,11	1,12	0,56
Tributos cedidos, concertados o convenidos	2.275.518,4	7.307.785,1	19.507.392,3	17,83	18,10	32,21	14,38
Recargo de tributos estatales	2.692,5	63.731,3	71.398,2	0,02	0,16	0,12	0,10
Tasas afectas a servicios traspasados por el Estado	169.839,1	382.943,4	525.849,5	1,33	0,95	0,87	-0,46
3. Recursos para subvenciones a empresas y familias gest. CCAA	1.251.631,7	2.702.079,6	8.117.738,3	9,8	6,7	13,4	3,6
Subvenciones del Estado gest. por las CCAA	1.251.631,7	829.729,3	1.214.393,0	9,81	2,05	2,01	-7,80
Subvenciones UE gest. las CCAA		1.872.350,3	6.903.345,2	0,00	4,64	11,40	11,40
4. Recursos para convenios y contratos Estado-CCAA	506.241,6	635.895,4	878.301,1	4,0	1,6	1,5	-2,5
Contratos Programa Estado - CCAA	152.879,4	200.581,8	256.800,5	1,20	0,50	0,42	-0,77
Convenios de Inversión Estado - CCAA	353.362,2	435.313,6	621.500,6	2,77	1,08	1,03	-1,74
5. Recursos para el Fondo Compensación Interterritorial	1.001.616,7	774.374,0	818.848,9	7,85	1,92	1,35	-6,5
6. Recursos para financiación corporaciones locales gest. por CCAA	1.821.017,6	3.970.780,4	5.038.650,7	14,3	9,8	8,3	-6,0
Participación entes locales en ingresos del Estado	1.582.583,7	3.518.067,7	4.804.250,4	12,40	8,71	7,93	-4,47
Participación provincial en ingresos del Estado	238.433,9	452.712,7	229.400,3	1,87	1,12	0,38	-1,49
7. Recursos para asistencia sanitaria, servicios sociales y otras transf. finalistas	2.316.787,5	9.864.601,0	13.925.865,2	18,2	24,4	23,0	4,8

Continúa...

CUADRO 3.
FINANCIACIÓN AUTONÓMICA. TOTAL POR CONCEPTOS
(Conclusión)

Concepto	Miles de euros				porcentajes		variación
	1986	1993	1998	1986	1993	1998	
Transf. por servicios traspasados de asistencia sanitaria y servicios sociales	2.316.787,5	9.829.198,4	13.815.657,6	18,15	24,34	22,81	4,66
Otras transferencias finalistas		35.402,6	110.207,6		0,09	0,18	0,18
8. Otros recursos incondicionados procedentes del Estado	2.953.547,3	10.178.468,1	9.221.977,8	23,1	25,2	15,2	-7,9
Participación en Ingresos Generales del Estado (PIE)	2.742.848,9	10.133.752,8	9.065.372,1	21,49	25,10	14,97	-6,52
Aplicación Fondo de Garantía			122.336,0			0,20	0,20
Subvenciones a órganos de autogobierno	29.628,9			0,23			
Compensaciones extraordinarias	126.653,8			0,99			
Coste de servicios traspasados no incorporados PIE	54.415,6	44.715,3	34.269,7	0,43	0,11	0,06	-0,37
Total	12.762.268,3	40.379.096,4	60.563.521,0	100,00	100,00	100,00	

CUADRO 4
DERECHOS Y OBLIGACIONES RECONOCIDOS POR CAPÍTULOS. ESTRUCTURA PORCENTUAL. 1984

Capítulos	Impuestos directos		Impuestos indirectos		Ingresos otros públicos y		Transferencias corrientes		Ingresos patrimoniales		Enajenación de inversiones reales		Op. de capital		Op. no financieras		Activos financieros		Pasivos financieros		Derechos reconocidos			
	(Cap.1)	(Cap.2)	(Cap.3)	(Cap.4)	(Cap.5)	(Cap.6)	(Cap.7)	(Cap.8)	(Cap.9)	(Cap.10)	(Cap.11)	(Cap.12)	(Cap.13)	(Cap.14)	(Cap.15)	(Cap.16)	(Cap.17)	(Cap.18)	(Cap.19)	(Cap.20)	(Cap.21)	(Cap.22)		
ESPAÑA	3,30	11,10	6,46	60,30	0,86	82,02	0,04	12,41	12,45	94,46	1,05	4,49	5,54	100										
Andalucía	1,34	5,34	3,93	74,59	0,18	85,38		11,50	11,50	96,87	0,50	2,63	3,13	100										
Aragón	12,00	35,84	3,77	17,21	1,31	70,13		29,87	29,87	100,00			0,00	100										
Asturias	1,39	22,47	10,00	21,60	1,16	56,63		33,77	33,77	90,39	0,11	9,50	9,61	100										
Baleares		10,47	0,53	47,90	1,22	59,60		19,59	19,59	79,19	9,54	11,27	20,81	100										
Canarias		27,09	7,68	31,99	0,88	71,30		89,92	89,92	2,78	7,30	10,08	100											
Cantabria	7,32	23,44						11,26	11,26	82,56	1,18	16,26	17,44	100										
Castilla y L.		2,80	2,80	50,43	1,95	55,18		37,91	37,91	93,09	2,26	4,65	6,91	100										
Castilla - La M		2,70	2,70	46,29	0,66	49,64		43,09	43,09	92,74		7,26	7,26	100										
Cataluña	2,74	9,09	6,18	67,69	0,47	86,18	0,12	6,72	6,84	93,02	0,05	6,93	6,98	100										
C. Valenciana	5,15	17,82	13,63	47,58	0,21	84,38		11,02	11,02	95,40	0,02	4,58	4,60	100										
Extremadura	4,15	10,76	7,12	7,85	1,24	31,12		65,62	65,62	96,74	3,26	3,26	3,26	100										
Galicia	2,14	8,55	6,37	67,88	0,96	85,90		14,08	14,08	99,98	0,02	0,02	0,02	100										
Madrid (C.)	2,69	31,41	22,53	11,42	2,28	70,34		28,58	28,58	98,92	0,49	0,59	1,08	100										
Murcia	1,85	31,06	4,20	40,25	2,00	79,37		12,98	12,98	92,36	1,50	6,15	7,64	100										
Navarra	36,17	37,20	4,77	0,52	3,95	82,62	0,02	0,64	0,65	83,27	16,73	16,73	16,73	100										
País Vasco		6,80	6,80	74,74	2,63	84,17	0,00	9,29	9,29	93,46	0,00	6,54	6,54	100										
Rioja (La)	1,48	26,08	9,28	32,83	1,81	71,48		23,53	23,53	95,00	2,65	2,34	5,00	100										
Ceuta																								
Melilla																								

Fuente: *Liquidación de Presupuestos de las Comunidades y Ciudades Autónomas. D.G. de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial (antes DGCFT). Ministerio de Hacienda*

CUADRO 5
DERECHOS Y OBLIGACIONES RECONOCIDOS POR CAPÍTULOS. ESTRUCTURA PORCENTUAL. 1999

Capítulos	Impuestos directos		Impuestos indirectos		Impuestos otros públicos y ingresos		Transferencias corrientes		Ingresos patrimoniales		Enajenación de inversiones reales		Transferencias de capital		Op. de capital		Op. no financieras		Activos financieros		Pasivos financieros		Derechos reconocidos		
	(Cap.1)	(Cap.2)	(Cap.3)	(Cap.4)	(Cap.5)	(Cap.6)	(Cap.7)	(Cap.8)	(Cap.9)	(Cap.10)	(Cap.11)	(Cap.12)	(Cap.13)	(Cap.14)	(Cap.15)	(Cap.16)	(Cap.17)	(Cap.18)	(Cap.19)	(Cap.20)	(Cap.21)	(Cap.22)	(Cap.23)	(Cap.24)	
ESPAÑA	10,47	9,75	3,78	61,84	0,41	86,24	0,58	7,50	8,08	94,32	0,49	5,19	5,88	100											
Andalucía	1,24	4,80	2,40	76,90	0,23	85,57	0,13	9,64	9,77	95,34	0,10	4,56	4,66	100											
Aragón	16,36	7,50	5,02	55,18	1,12	85,18	0,17	8,61	8,78	93,95	0,18	5,87	6,05	100											
Asturias	22,82	9,78	5,91	22,20	0,10	60,82	0,74	22,78	23,51	84,33	8,71	6,96	15,67	100											
Baleares	23,28	24,89	7,84	32,19	0,27	88,47	0,02	5,88	5,90	94,37	0,03	5,60	5,63	100											
Canarias	6,30	19,45	5,98	54,24	0,33	86,30	0,46	7,80	8,26	94,56	0,84	4,60	5,44	100											
Cantabria	16,24	11,37	5,50	49,52	0,29	82,93	0,38	12,80	13,19	96,11	0,60	3,28	3,89	100											
Castilla y L.	16,09	8,45	4,74	51,80	0,32	81,40	1,25	15,35	16,60	98,00	0,12	1,88	2,00	100											
Castilla - La M	1,96	6,12	3,56	70,81	0,53	82,98	0,83	10,92	11,75	94,73	0,19	5,08	5,27	100											
Cataluña	12,48	8,55	3,31	60,67	0,36	85,37	0,99	4,92	5,91	91,28	0,78	7,94	8,72	100											
C. Valenciana	10,63	9,68	5,19	63,77	0,09	89,36	0,01	3,68	3,72	93,05	0,02	6,93	6,95	100											
Extremadura	2,69	4,12	3,65	64,97	0,62	76,04	0,45	18,16	18,62	94,66	0,31	5,93	5,34	100											
Galicia	6,88	3,69	2,50	71,24	0,11	84,41	0,59	10,45	11,04	95,45	0,56	3,99	4,55	100											
Madrid (C.)	35,40	24,12	7,23	19,87	1,53	88,15	2,15	4,21	6,35	94,50	0,11	5,39	5,50	100											
Murcia	13,22	11,62	6,20	49,84	0,33	81,22	0,12	10,79	10,91	92,13	0,05	7,82	7,87	100											
Navarra	39,66	50,49	3,22	2,28	0,78	96,44	0,90	1,08	1,98	98,42	1,58	1,58	1,58	100											
País Vasco		0,14	1,45	94,18	0,51	96,27	0,02	1,12	1,15	97,42	0,13	2,45	2,58	100											
Riña (La)	17,53	10,14	6,28	56,48	0,37	90,79	0,06	5,85	5,91	96,71	0,25	3,04	3,30	100											
Ceuta	3,80	56,10	3,31	28,64	0,57	92,41	0,00			92,41	0,56	7,03	7,59	100											
Melilla	3,48	60,99	3,08	22,50	0,41	90,45	0,44	2,26	2,70	93,15	0,44	6,41	6,86	100											

Fuente: Liquidación de Presupuestos de las Comunidades y Ciudades Autónomas D.G.de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial (antes DGHT), Ministerio de Hacienda

CUADRO 6
DERECHOS Y OBLIGACIONES RECONOCIDOS POR CAPÍTULOS. ESTRUCTURA PORCENTUAL.
VARIACIÓN 1984 A 1999

Capítulos	Tasas, precios públicos y otros ingresos										Op. no financieras (Cap.8)	Pasivos financieros (Cap.9)	Op. financieros (Cap.9)
	Impuestos directos (Cap.1)	Impuestos indirectos (Cap.2)	Ingresos otros (Cap.3)	Transferencias corrientes (Cap.4)	Ingresos patrimoniales (Cap.5)	Enajenación de inversiones reales (Cap.6)	Transferencias de capital (Cap.7)	Op. de capital (Cap.7)	Op. no financieras (Cap.8)	Activos financieros (Cap.8)			
ESPAÑA	7,17	-1,35	-2,68	1,53	-0,45	4,23	0,54	-4,91	-4,37	-0,14	-0,56	0,71	0,14
Andalucía	-0,10	-0,54	-1,53	2,31	0,06	0,19	0,13	-1,86	-1,72	-1,53	-0,40	1,93	1,53
Aragón	4,36	-28,34	1,24	37,98	-0,19	15,05	0,17	-21,26	-21,09	-6,05	0,18	5,87	6,05
Asturias	21,43	-12,69	-4,09	0,60	-1,06	4,19	0,74	-10,99	-10,25	-6,06	8,60	-2,54	6,06
Baleares	23,28	24,89	-2,63	-15,71	-0,95	28,87	0,02	-13,71	-13,69	15,18	-9,51	-5,67	-15,18
Canarias	6,30	-7,64	5,45	-7,62	-0,10	-3,82	0,46	7,80	8,26	4,64	-1,95	-2,70	-4,64
Cantabria	8,93	-12,07	-2,18	17,53	-0,58	11,62	0,38	1,54	1,93	13,55	-0,57	-12,98	-13,55
Castilla y L.	16,09	8,45	1,95	1,36	-1,63	26,22	1,25	-22,56	-21,31	4,91	-2,14	-2,77	-4,91
Castilla - La M	1,96	6,12	0,87	24,53	-0,13	33,34	0,83	-32,17	-31,34	2,00	0,19	-2,19	-2,00
Cataluña	9,74	-0,54	-2,87	-7,02	-0,11	-0,80	0,87	-1,80	-0,93	-1,74	0,73	1,01	1,74
C. Valenciana	5,48	-8,14	-8,43	16,19	-0,12	4,97	0,01	-7,33	-7,29	-2,35	0,00	2,35	2,35
Extremadura	-1,46	-6,64	-3,48	57,11	-0,62	44,92	0,45	-47,46	-47,01	-2,08	-2,94	5,03	2,08
Galicia	4,74	-4,87	-3,87	3,36	-0,86	-1,49	0,59	-3,63	-3,04	-4,53	0,55	3,99	4,53
Madrid (C.)	32,71	-7,29	-15,31	8,45	-0,76	17,80	2,15	-24,37	-22,22	-4,42	-0,39	4,81	4,42
Murcia	11,37	-19,44	2,00	9,60	-1,67	1,85	0,12	-2,19	-2,08	-0,22	-1,45	1,67	0,22
Navarra	3,49	13,29	-1,55	1,75	-3,16	13,82	0,88	0,44	1,33	15,14	-15,14	0,00	-15,14
País Vasco	0,00	0,14	-5,35	19,43	-2,13	12,10	0,02	-8,16	-8,14	3,96	0,13	-4,09	-3,96
Rioja (La)	16,05	-15,94	-3,00	23,65	-1,44	19,81	0,06	-17,67	-17,61	1,70	-2,40	0,70	-1,70
Ceuta	3,80	56,10	3,31	28,64	0,57	92,41	0,00	0,00	0,00	92,41	0,56	7,03	7,59
Melilla	3,48	60,99	3,08	22,50	0,41	90,45	0,44	2,26	2,70	93,15	0,44	6,41	6,86

Fuente: *Liquidación de Presupuestos de las Comunidades y Ciudades Autónomas D.G.de Fondos Comunitarios y Financiación Territorial (antes DGCHT)*, Ministerio de Hacienda